



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONTRATO N°. DACI-04/2014-LG/2014. "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Relojes Biométricos de la Corte de Cuentas de la República".

Nosotros: **ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA**, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Presidente de la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, que en lo sucesivo se denominará "La Corte" y, por ministerio de ley, su representante legal; y **MAX ALLAN PARDO GUERRERO**, de [redacted] años de edad, Pensionado, [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento noventa y un mil sesenta y cinco guión cero cero tres guión tres, quien en el texto de este documento se denominará "El Contratista", suscribimos el presente Contrato: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se compromete a proporcionar a "La Corte" el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de siete (7) Relojes Biométricos de "la Corte" y de sus Oficinas Regionales, en las ciudades de Santa Ana y San Miguel, mediante tres (3) revisiones, en los meses de abril, agosto y diciembre, todos del año dos mil catorce, según programación que para tal efecto entregará el Administrador de Contrato, a efecto de conservar en buenas condiciones el funcionamiento de los mismos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** "El Contratista" se compromete a proporcionar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de siete (7) Relojes Biométricos según detalle siguiente: cinco (5) Relojes Biométricos HP guión tres mil (3000) en la Sede Central, series: un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro (1159794), un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco (1159795), un millón ciento cincuenta y nueve



Ana María Guillén

5 Mar 2014

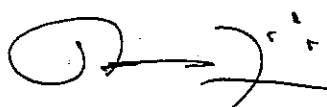
ITR DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

Contrato, pagará a "El Contratista" o a quien éste legalmente designe, la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,995.00)** que será cancelada mediante tres cuotas (3) de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$665.00)**, cada una, IVA incluido, al finalizar cada mantenimiento según lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente Contrato; dichos pagos se harán previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final con el respectivo Visto Bueno de la Dirección Administrativa y acta de recepción y aceptación del servicio, firmada y sellada por parte del Administrador del Contrato. Las referidas cuotas serán canceladas dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "La Corte" el quedan correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** "El Contratista" se obliga a prestar el servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este instrumento, durante un período de diez meses, contados a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, mediante tres revisiones, la primera en el mes de abril, la segunda en el mes de agosto y la última en el mes de diciembre, todos del año dos mil catorce, según programación que para tal efecto le entregará el Administrador de Contrato de "La Corte". **CLAUSULA QUINTA: PRORROGAS Y MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá modificarse en cuanto al objeto y plazo según los artículos 83 y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 20 literal k) del Reglamento de la misma y mediante la respectiva modificativa del Contrato suscrito entre "La Corte" y "El Contratista". **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se compromete a proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo detallado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, de conformidad a la oferta presentada. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Mediante Acuerdo número ciento treinta y cuatro, de fecha once de los corrientes, el titular de "La Corte" nombró como Administrador de Contrato, señor **MARIO ALFREDO CEA CASTANEDA**, Supervisor del Área de Mantenimiento de "La Corte", quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, de conformidad a los Arts. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 74 y 77 del Reglamento de dicha Ley. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** "El Contratista" rendirá **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$199.50)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha Fianza la rendirá a favor de "La Corte" dentro de los cinco (5) días hábiles, después de haber




recibido una copia debidamente legalizada del presente Contrato. El plazo que cubrirá la Fianza será de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO PARA RECLAMOS.** Si después de recibido el servicio, hubiere necesidad de efectuar reclamos por inconformidad en el mismo **"La Corte"** contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuarlo. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** **"La Corte"** podrá dar por terminado este Contrato por incumplimiento de parte de **"El Contratista"** o cuando así convengan a los intereses de **"La Corte"**. Si la causa de terminación del Contrato fuere imputable a **"El Contratista"**, **"La Corte"** aplicará las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo que estipula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento por parte de **"El Contratista"** a cualquiera de sus obligaciones **"La Corte"** impondrá las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, en lo que fuere aplicable. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Uno de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION.** **"El Contratista"** se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las Notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, las cuales fijan su domicilio así: **"La Corte"** en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador y **"El Contratista"** en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** **"La Corte"** hace constar que para cubrir el importe del presente Contrato, se cuenta con los fondos necesarios, según el correspondiente compromiso presupuestario número ciento veinte de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza probatoria para las partes, los siguientes documentos: **A)** Requerimiento de Bienes, Servicios u Obras número cero cero setenta de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce. **B)** Cuadro Comparativo de Cotizaciones de fecha doce de febrero del dos mil catorce. **C)** La Oferta y sus Documentos. **D)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del total del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato

prevalecerá este último. En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmamos este Contrato, en San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.


Lic. Rosalío Tóchez Zavaleta
Presidente de la Corte de Cuentas de la República




Sr. Max Allan Pardo Guerrero
ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil catorce. Ante mí, **JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR**, Notario del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], comparecen los señores: **ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALETA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, quien por ministerio de ley, es su Representante Legal, personería que más adelante relacionaré; y **MAX ALLAN PARDO GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Pensionado, de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento noventa y un mil sesenta y cinco guión cero cero tres guión tres, debidamente autorizado para efectuar actos como el presente, personería que más adelante relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual contiene el Contrato número DACI guión cero cuatro pleca dos mil catorce guión LG pleca dos mil catorce "Servicio de Mantenimiento Preventivo y

Correctivo de Relojes Biométricos de la Corte de Cuentas de la República”, que consta de tres hojas útiles, otorgado en esta misma fecha, en esta ciudad, agregando los comparecientes que ratifican dicho Contrato en todo su contenido. Siendo las cláusulas principales de éste las que rezan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “El Contratista” se compromete a proporcionar a “La Corte” el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de siete (7) Relojes Biométricos de “la Corte” y de sus Oficinas Regionales, en las ciudades de Santa Ana y San Miguel, mediante tres (3) revisiones, en los meses de abril, agosto y diciembre, todos del año dos mil catorce, según programación que para tal efecto entregará el Administrador de Contrato, a efecto de conservar en buenas condiciones el funcionamiento de los mismos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** “El Contratista” se compromete a proporcionar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de siete (7) Relojes Biométricos según detalle siguiente: cinco (5) Relojes Biométricos HP guión tres mil (3000) en la Sede Central, series: un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro (1159794), un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco (1159795), un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y seis (1159796), un millón doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y tres, (1227643) y un millón doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinticuatro (1259824); Un Reloj Biométrico HP guión dos mil (2000) en la Oficina Regional de “La Corte”, en la ciudad y departamento de Santa Ana, serie: ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete (158857), y un (1) Reloj Biométrico HP guión dos mil (2000) en la Oficina Regional “La Corte” en la ciudad y departamento de San Miguel, serie: ciento sesenta y dos mil doscientos dieciséis (162216), dicho mantenimiento se hará mediante tres (3) revisiones, que se llevaran a cabo en los meses de abril, agosto y diciembre, todos del año dos mil catorce, según programación que para tal efecto le entregará el Administrador de Contrato de “La Corte” y lo efectuará “El Contratista” así: a) Revisión general del equipo, convertidores, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones; b) Limpieza externa e interna del equipo; c) Revisión y evaluación del estado del Reloj Biométrico; d) Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo; e) Revisión y evaluación de la fuente de energía; f) Corrección de Cualquier falla de Hardware y Software de comunicaciones, no incluye revisión ni reparación de equipo de cómputo, Red de computadoras, impresores o cualquier otro hardware y/o Software de “La Corte”; g) Se incluye la mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, sin costo adicional. No así los repuestos que de ser necesarios, “El Contratista” presentará cotización al Administrador de Contrato, a efecto de que sea autorizada la compra del mismo, debiendo



entregar "El Contratista" el que se ha sustituido. Las facturas de dichos repuestos deberán de contar con el Visto Bueno del Administrador de Contrato; h) Revisión y evaluación del equipo de protección (Regulador de voltaje o UPS); i) Presentar un reporte para cada reloj biométrico con el detalle de las rutinas mínimas realizadas, describiendo detalladamente el servicio a fue sometido el equipo. Asimismo "El Contratista" se compromete a atender las llamadas de emergencia cuando el equipo tenga fallas en el funcionamiento, las que podrán efectuarse vía telefónica o por visita a domicilio, de acuerdo a la evaluación hecha por personal técnico, con un tiempo de respuesta entre veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas, y el servicio debe ser brindado en un horario comprendido de Lunes a Viernes entre las nueve horas y las quince horas. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO DEL CONTRATO:** "La Corte" pagará a "El Contratista" por el servicio de Mantenimiento especificado en la Cláusula Segunda, la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,995.00)** la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **B) FORMA DE PAGO:** "La Corte" previo los trámites correspondientes del presente Contrato, pagará a "El Contratista" o a quien éste legalmente designe, la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,995.00)** que será cancelada mediante tres cuotas (3) de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$665.00)**, cada una, IVA incluido, al finalizar cada mantenimiento según lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente Contrato; dichos pagos se harán previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final con el respectivo Visto Bueno de la Dirección Administrativa y acta de recepción y aceptación del servicio, firmada y sellada por parte del Administrador del Contrato. Las referidas cuotas serán canceladas dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "La Corte" el quedan correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** "El Contratista" se obliga a prestar el servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este instrumento, durante un período de diez meses, contados a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, mediante tres revisiones, la primera en el mes de abril, la segunda en el mes de agosto y la última en el mes de diciembre, todos del año dos mil catorce, según programación que para tal efecto le entregará el Administrador de Contrato de "La Corte". **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** "El Contratista" rendirá **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$199.50)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha



Fianza la rendirá a favor de "La Corte" dentro de los cinco (5) días hábiles, después de haber recibido una copia debidamente legalizada del presente Contrato. El plazo que cubrirá la Fianza será de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. Yo el notario, **DOY FE:** a) Que las firmas en mención y que ambas son ilegibles, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los otorgantes del citado documento. b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes: **I)** Respecto al primero, por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno del veinticinco de julio del dos mil trece, en el cual consta que la Asamblea Legislativa de El Salvador, lo declaró electo Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para el período comprendido del veinticinco de julio del dos mil trece al veintiocho de junio del dos mil catorce, ambas fechas inclusive, el referido Decreto Legislativo fue publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta, Tomo número cuatrocientos, de fecha treinta de julio del mismo año; el Número de Identificación Tributaria de "La Corte" es cero seiscientos catorce guión cero diez mil ciento once guión cero cero siete guión cero; y **II)** En relación al segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, ante los oficios notariales de Rodolfo Borjas Munguía, a las nueve horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa, inscrita al número veintinueve, de folios trescientos ochenta y uno y siguientes del Libro número setecientos dieciocho del Registro de Sociedades, con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa, la cual contiene todas las cláusulas por las que se rige dicha Sociedad; así también consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, que su plazo es indefinido y que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de dicha Sociedad, corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva en su caso; asimismo, que dicha Sociedad nació de la transformación de la Sociedad Leon Paez y Compañía. **b)** Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Aumento al Capital, otorgada ante los oficios notariales de Salvador Enrique Ayala Mendoza, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil uno, inscrita el día nueve de agosto del dos mil uno, al número cero cero cero veintisiete, desde el folio doscientos noventa y dos al folio doscientos noventa y siete del Libro número un mil seiscientos treinta y seis del Registro de Sociedades. **c)** Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Aumento al Capital Mínimo de la Sociedad, ante los oficios notariales de Sara Elizabeth Martínez Martínez, a las diez horas del día

quince de abril del año dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil quinientos cincuenta del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y tres al folio ciento cuarenta y tres de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez. d) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, emitida por la señora Silvia Grissell Pardo Mejía, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, con fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las dieciséis horas del día catorce de mayo del dos mil diez, en el Punto Décimo Quinto, se procedió a elegir al Administrador de la Sociedad y a su respectivo suplente, resultando electo el segundo de los comparecientes de este documento, señor Max Allan Pardo Guerrero, como Administrador Único Propietario para un período de cinco años, inscrita el día dieciséis de junio del dos mil diez, al número ciento veintinueve, del folio cuatrocientos ochenta y siete al folio cuatrocientos ochenta y nueve del Libro dos mil quinientos sesenta y dos del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

